LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 84-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Altagracia Frías Morel, sobre la venta del apartamento No. 2-A, edificio No. 2, Proyecto Habitacional Villa Fundación, San Cristóbal, II Etapa. G. O. No. 10577 del 30 de junio de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 84-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y la señora MERCEDES ALTAGRACIA FRIAS MOREL.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Sr. LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la otra parte, la señora MERCEDES ALTAGRACIA FRIAS MOREL, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-A, del

Edificio No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA FUNDACION, SAN CRISTOBAL", II ETAPA, de la ciudad de San Cristóbal, valorado en la suma de RD$318,131.86 (trescientos dieciocho mil ciento treinta y un pesos con 86/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No. 1093**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Decreto No.17-99, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 12 de enero de 1999, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR de una parte; y de la otra parte la señora MERCEDES ALTAGRACIA FRIAS MOREL, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, con el señor (Sr.) (Sra.)---------- portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0048380-3, domiciliada y residente en la casa No.2-A, de la calle del Edificio No.2, sector Proyecto VILLA FUNDACION, SAN CRISTÓBAL, II ETAPA, de la ciudad de San Cristóbal, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No.2-A, del Edificio No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA FUNDACION, SAN CRISTOBAL, II ETAPA", de la ciudad de San Cristóbal, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: trescientos dieciocho mil ciento treinta y un pesos con 86/100 (RD$318,131.86), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de cinco mil pesos con 00/100 RD$5,000.00, según recibo de pago No.19516 de fecha 14 de junio de 1999 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de quinientos pesos RD$500.00 cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación

de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad el Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sóla notificación AL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día catorce (14) del mes de junio del 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
EL VENDEDOR

MERCEDES ALTAGRACIA FRIAS MOREL
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO

AMARANTE BARET Y MERCEDES ALTAGRACIA FRIAS MOREL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 85-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Henríquez Mercedes, por medio del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 4-E, edificio No. 35-B, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10577 del 30 de junio de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 85-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de noviembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ALTAGRACIA HENRIQUEZ MERCEDES.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA HENRIQUEZ MERCEDES, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 4-E, correspondiente al edificio No. 35-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1740**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la